

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2007 N°s. 511 - 2.029 Año 2006 N° 787
RESOLUCIONES
Año 1998 N°s. 071 - 072 - 104 - 121 (D.G.P.E.)
LICITACIONES
N° 14/07 (A.P.V. y U.)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Viernes 24 de agosto de 2007	Edición de 16 páginas - N° 10.504		

DECRETOS**DECRETO N° 511**

La Rioja, 09 de marzo de 2007

Visto: Los Artículos 133/135, 139, 141, 144 correlativos y concordantes de la Ley 3.462; Capítulo III - Art. 27 de la Ley 7.235/02; Ley 4.828; Resoluciones T.C.P. N° 134/90 y 135/90; Ley 6.227; Decreto F.E.P. N° 222/97; Decreto Ley 6.582/58 (T.O. 1.114/97); Decreto F.E.P. N° 431/01 ratificado por Ley 7.146; Decreto F.E.P. N° 211/03; Decreto F.E.P. N° 516/00; Decreto 245/02 y Resolución M.H. y O.P. N° 55/907; y,

Considerando:

Que las normas citadas prevén diversos modos de adquisición y enajenación de los bienes registrables del Estado Provincial, altas y bajas patrimoniales, etc., determinando las formalidades en cada caso particular.

Que en relación a los bienes muebles registrables (automotores) han sido asignados a las distintas áreas dependientes de la Administración Central y Organismos Descentralizados; y luego declarados “fuera de uso” o en “desuso definitivo” (chatarra) debido al avanzado estado de deterioro que presentan.

Que la reparación mecánica de los vehículos implica para el Estado Provincial una excesiva, cuando no injustificada erogación; por lo que han sido entregados a terceros, agentes dependientes del Estado, en algunos casos, o a particulares que no guardan relación de dependencia laboral con aquel, en otros.

Que la Administración Provincial de Bienes Fiscales, como Organismo Descentralizado, tiene a su cargo la facultad y responsabilidad de implementar políticas y acciones relativas a la optimización de los bienes registrables; la regularización del estado de dominio de dichos bienes, organizar un registro actualizado de los mismos, asistir a la Función Ejecutiva con políticas y acciones relativas a la mejor utilización de los bienes registrables del Estado Provincial, proponer los objetivos siguiendo lineamientos de compromiso y responsabilidad, intervenir en la etapa preparatoria del proceso de venta de tales bienes, entre otras.

Que el Decreto 431/01, ratificado por Ley 7.146, en su Artículo 49 -2° párrafo- determina que “La Administración Provincial de Bienes Fiscales tendrá competencias para entender en la regularización de todos los instrumentos que perfeccionen la propiedad del Estado Provincial sobre sus bienes muebles e inmuebles, posibilitando el despliegue de políticas destinadas a su óptima utilización, incluyendo su afectación en garantía y/o su venta o enajenación cuando se estime conveniente”.

Que los automotores que han sido o pueden ser declarados “fuera de uso” o “desuso definitivo” (chatarra) representan un escaso valor que no justifica otro procedimiento de venta que no sea el establecido por la Ley 6.227 del 19 de setiembre de 1996 (disponibilidad de los automotores declarados fuera de uso); Decreto F.E.P. N° 222/97 (sistema de descuento por planillas mensuales de haberes para los agentes estatales que adquieran bienes en el marco de la Ley 6.227); y Resolución S.H.I. y S.N. N° 55/97 (determinación del sistema de descuento por planillas mensuales de haberes, plan de cuotas e intereses y condiciones de pago para particulares), o por subasta; todos ellos en armonía con el Decreto F.E.P. N° 211/03; tomando como premisa el Art. 27 de la Ley 7.235; y respetando los principios de economía eficiencia, transparencia, celeridad y publicidad.

Que, los Decretos F.E.P. N° 516/00 derogado por su similar N° 245/02, prevén el sistema de oferta, y un procedimiento de venta que en la práctica no resulta ágil, en cuanto se aplican por igual a bienes muebles registrables y a inmuebles. Respecto de la última categoría de bienes mencionada, su vigencia queda justificada por los elevados montos que ellos representan; ocurriendo lo contrario en relación a los automotores, cuyos

valores se ven reducidos a su mínima expresión por el avanzado estado de deterioro técnico-mecánico que presentan; situación ésta no óptima para el Estado por cuanto la reparación implica erogaciones por demás onerosas que resultan contrarias a los intereses del fisco, por lo que deben ser declarados “fuera de uso” o “desuso definitivo” (chatarra), y puestos a la venta, tal como se expresa en párrafos precedentes.

Que la realidad registral y extraregistral de los automotores exige implementar un proceso ágil de individualización, seguimiento concreto y venta de los bienes de propiedad del Estado Provincial, teniendo como vector la regularización dominial del parque automotor estatal.

Que el principio de la especialidad en materia registral no es sino una consecuencia inmediata y esencial de existencia de toda relación jurídica, por lo que sus elementos deben tener cierto grado de determinación que posibilite su ejercicio.

Que en este proceso se debe establecer las formas, plazos y condiciones de cada etapa de venta, dejando a salvo la responsabilidad legal que le compete a cada área u organismo interviniente en todo el desarrollo, los que deberán dar cumplimiento estricto con las normas de registración contable contenidas en la Ley de Contabilidad N° 3.462 y su modificatoria, Ley 6.425.

Que a los efectos del presente serán de aplicación las normas nacionales contenidas en el Decreto Ley 6.582/58 T.O. 1.114/97, y sus modificaciones (Ley 25.232; 25.345 y 25.677), en especial el Art. 6° del mencionado Decreto Ley; considerándose automotores, sean de fabricación nacional o importados, los siguientes vehículos: automóviles, ambulancias, camiones, semirremolques y acoplados, tractores para semirremolque, carretones, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus y colectivos, carrozados o no, maquinarias agrícolas, viales e industriales, incluidos tractores, cosechadoras, grúas y todas aquellas que se autopropulsen; quedando incluidos los motovehículos.

Que el producto de las ventas de los vehículos declarados “fuera de uso” o “desuso definitivo” (chatarra), será destinado al financiamiento total o parcial de las operaciones de compra de nuevas unidades, de acuerdo a las necesidades acreditadas fehacientemente por las distintas áreas de la administración.

Que en este decreto se contempla una amplia casuística que se presenta en relación a los automotores cuyo ingreso al dominio privado del Estado lo ha sido por adquisición originaria o derivada; contemplando también la situación de aquellos que aún sin la transmisión formal del dominio a su favor, sólo han tenido ingreso al patrimonio estatal (altas patrimoniales).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 123° inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Procedimiento de Venta de Bienes Muebles Registrables: Impleméntase la venta de bienes muebles registrables del Estado Provincial declarados “fuera de uso” o en “desuso definitivo” (chatarra), conforme puedan o no ser recuperados mecánicamente para uso específico, mediante un trámite cuyo objetivo sea el de dar mayor seguridad al tráfico jurídico, se base en principios de economía, eficiencia, celeridad y publicidad; conforme al procedimiento indicado en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Facultades de la Administración Provincial de Bienes Fiscales: La Administración Provincial de Bienes Fiscales será el organismo con facultades suficientes para intervenir en el proceso de venta indicado en el Artículo 1°) hasta su culminación, y tendrá bajo su exclusiva órbita las funciones de:

a) Impulsar los trámites administrativos y registrales de rigor.

b) Fijar el precio real de venta sobre los bienes a enajenar.

c) Firmar las solicitudes registrales que fueren menester.

d) Dictar el/los acto/s administrativo/s aprobatorio/s de la venta.

e) Garantizar al Estado Provincial que las inscripciones, transmisiones de dominio y todo otro trámite que implique una modificación en los asientos registrales de los automotores, sean peticionadas y concluidas íntegramente por ante el Registro Seccional correspondiente.

f) Ejercer la guarda de los automotores que, encontrándose en proceso de venta, se encontrasen ubicados en predios o sitios ajenos al Estado Provincial.

g) Facultar a los responsables de las reparticiones con asiento en Capital o sede en el interior provincial, que poseyeran automotores en proceso de venta, al cuidado de los mismos hasta la culminación del trámite de que se trate, y/o solicitar la guarda de los bienes en sede de dependencias policiales del interior donde permanecerán hasta la entrega definitiva al adquirente declarado como tal por acto administrativo; no pudiendo -en ningún caso- formalizarse entregas provisionales de ninguna naturaleza a favor de los interesados.

h) Participar en las operaciones de compra-venta de unidades cero kilómetro (0 Km), conforme los objetivos y pautas establecidos en el Artículo 20°.

i) Suscribir en nombre y representación del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos disueltos, liquidados, absorbidos o transferidos, Ex Banco de la Provincia de La Rioja (B.P.L.R.), Ex Instituto Provincial de Seguridad y Asistencia Social (I.P.S.A.S.), Ex Ente Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja (E.P.O.S.La R.) y Ex Empresa Provincial de Energía La Rioja (E.P.E.La R.), las solicitudes de tipo registrales, y/o toda documentación necesaria en relación a los bienes muebles registrables (automotores, maquinarias, motovehículos, etc.), que deban ser presentadas por ante los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Artículo 3°.- Integración con otras áreas: A efectos del cumplimiento de los objetivos propuestos, la articulación del procedimiento de venta y la consolidación del dominio a favor del Estado; la Administración Provincial de Bienes Fiscales podrá requerir la colaboración de las áreas que estimare menester conforme lo prevén la Ley 7.146 y el Artículo 7° inc. 2) del Decreto F.E.P. N° 211/03.

Artículo 4°.- Aplicación: El presente decreto será de aplicación exclusiva a:

a) Venta de bienes muebles registrables (automotores) que por su estado avanzado de deterioro se hubieren declarado, o se declarasen en el futuro, "fuera de uso".

b) Venta de bienes muebles registrables declarados en "desuso definitivo" (chatarra), en lotes o masa de los automotores que presenten un grado de deterioro técnico-mecánico de tal magnitud que imposibilite definitivamente su recuperación y les impida servir para su destino específico.

Artículo 5°.- Bienes declarados en "Desuso Definitivo" (Chatarra): Todos aquellos bienes declarados en "desuso definitivo" (chatarra), integrarán un listado confeccionado por la Administración Provincial de Bienes Fiscales, y serán puestos a la venta en lotes o masa, por Subasta, aplicando las normas específicas y vigentes en la materia.

Artículo 6°.- Automotores objeto de venta - casos: En los casos mencionados en el Artículo 4°, deberán tratarse de automotores de propiedad del Estado Provincial, asignados a cualquiera de las áreas dependientes de la Administración Pública Provincial con asiento o sede en todo el territorio de la Provincia, teniendo en consideración los siguientes casos:

6.1.- Automotores cuyo titular registral sea el Estado Provincial:

a) Automotores solicitados en compra por agentes dependientes de la Administración Pública Provincial: Cuando la compra-venta fuere solicitada por agentes públicos mediante expediente/s administrativo/s iniciado/s con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, la misma será concluida por el sistema de descuento por planilla previsto en los términos de la Ley N° 6.227, aplicando los criterios de cuotas e intereses contemplados en el Decreto F.E.P. N° 222/97 y Resolución M.H. y O.P. N° 55/97.

b) Automotores solicitados en compra por particulares que no guarden relación de dependencia con el Estado: La venta se hará por pago de dinero de contado y en efectivo en la cuenta habilitada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. (N° 10-100502/6), y conforme al siguiente procedimiento:

* Depósito del veinte (20%) por ciento a cuenta de precio, y conforme la valuación del Artículo 12°.

* El saldo del ochenta (80%) por ciento deberá ser integrado y acreditado ante la Administración Provincial de Bienes Fiscales dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución aprobatoria de la venta.

Vencido el plazo indicado sin que el peticionante acredite haber abonado el saldo de precio, quedará automáticamente y de pleno derecho sin efecto la venta, y se perderá para aquel la suma depositada. La circunstancia indicada en el párrafo precedente será declarada por la Administración Provincial de Bienes Fiscales, por Resolución fundada.

6.2.- Automotores adquiridos por el Estado Provincial que carecen de inscripción inicial y/o transferencia registral, y entregados a terceros: Los automotores adquiridos por el Estado Provincial por (compra, licitación o donación, etc.) que carecen de inscripción inicial y/o transferencia en el Registro Seccional del Automotor, pero que hubieren sido entregados a terceros por expedientes y/o actos administrativos firmes, deberán ser inscriptos inicialmente o transferidos por vía judicial. Los gastos que el/los trámites demanden serán por cuenta y cargo del interesado.

Para el caso de que el Estado Provincial contare con la documentación idónea y suficiente para peticionar la Inscripción Inicial ante el Registro de la Propiedad del Automotor, la venta se formalizará realizando la Administración Provincial de Bienes Fiscales la inscripción inicial y la transferencia simultánea, a nombre del adquirente, quedando a cargo de este último oblar los gastos y aranceles que demandaren los mencionados trámites registrales.

Artículo 7°.- Posesión de Automotores por Terceros - Expedientes inconclusos: La/s solicitud/es de compra-venta de automotor/es declarados "fuera de uso" peticionado/s y/o entregado/s en posesión a terceros, por actos administrativos firmes y consentidos, y que lo hubiere sido en expedientes inconclusos a la fecha de vigencia del presente, se registrarán por las normas contenidas en este decreto.

Artículo 8°.- Automotores que se encontraren ubicados en localidades del interior provincial: Les serán aplicables las normas del presente decreto.

La Administración Provincial de Bienes Fiscales podrá disponer la guarda de los bienes mencionados en este artículo, conforme se indica en el Art. 2° -inciso f) y adoptará todas las medidas que estime convenientes a la venta de los bienes conforme sus características.

Artículo 9°.- Requisitos para la solicitud de compra-venta:

a) Nota de pedido de compra dirigida a la Administración Provincial de Bienes Fiscales con las formalidades del Artículo 125° correlativos y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 4.044 (nombre, apellido, indicación de identidad, domicilio real del peticionante, estado civil, estampillado o timbrado por servicios administrativos, petición en términos claros y precisos, ofrecimiento de toda la documentación que obrare en su poder o en su defecto la indicación del archivo, oficina pública o lugar donde se encuentre la misma, y firma del interesado o su representante legal o apoderado).

b) Identificación precisa del bien de que se trate: tipo de automotor, color, numeración de motor y chasis (si fuera posible determinar), y dominio.

c) Copia del Documento Nacional de Identidad.

d) Copia del recibo de haberes (para el caso que el solicitante fuese agente dependiente del Estado Provincial).

e) Indicación del modo de pago solicitado (Ley N° 6.227), o por depósito en efectivo en la Cuenta Corriente habilitada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

f) Los requisitos indicados en los incisos precedentes, serán exigidos a las personas jurídicas. Los representantes o apoderados acompañarán con el primer escrito de petición los documentos que acrediten la calidad invocada (contrato social, acta de designación y/o poder), debidamente certificado/s y legalizados de así corresponder.

Artículo 10°.- Informe de declaración de “Fuera de Uso” o “Desuso Definitivo” (chatarra): Iniciado que sea el expediente administrativo peticionando la compra-venta de un automotor, la Administración Provincial de Bienes Fiscales solicitará:

a) Informe del área a la que se encuentre afectado el automotor. El mismo deberá ser evacuado dentro de las setenta y dos (72) horas de solicitado y versará sobre el estado mecánico y de conservación del bien, porcentaje de deterioro expresado en letra y números, si ha sido declarado “fuera de uso” o “desuso definitivo” (chatarra) y en su caso acompañar copia certificada del acto administrativo pertinente. Se emplearán los formularios de planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

c) El porcentaje de deterioro inserto en el informe será evaluado por la Administración Provincial de Bienes Fiscales, debiendo ser devueltos aquellos que acusen una diferencia superior al diez (10%) de deterioro; a efectos de que en el término de setenta y dos (72) horas siguientes sea subsanado, rectificado o ratificado por el área correspondiente.

c) Transcurrido el término indicado en inciso c), sin que el responsable hubiere cumplimentado con el informe; o que de mediar devolución no fuere subsanado, rectificado o ratificado; el Administrador General de Bienes Fiscales practicará la constatación de oficio empleando los medios y el personal que considere apropiados, y por Resolución fundada -declarará “fuera de uso” o “desuso definitivo” (chatarra) el/los automotor/es de que se trate, y dispondrá la continuidad del trámite de compra-venta.

Artículo 11°.- Anotaciones patrimoniales del área responsable del/los bien/es objeto de compra-venta: Las áreas

que declaren “fuera de uso” o “desuso definitivo” (chatarra) el/los automotor/es asignado/s y que sean objeto de venta/s, serán las responsables directas del cumplimiento de las anotaciones y registros patrimoniales previstas en la Ley de Contabilidad N° 3.462.

Cuando la declaración de “fuera de uso” o “desuso definitivo” (chatarra) fuere dictada por la Administración Provincial de Bienes Fiscales, ésta remitirá copia del acto administrativo del área, la que deberá tomar razón de tal declaración y practicar las anotaciones patrimoniales de rigor.

Artículo 12°.- Valuación del/los bien/es “fuera de uso” o “desuso definitivo” (chatarra): Recibida que sea por la Administración Provincial de Bienes Fiscales la planilla de informe técnico-mecánico, realizará -dentro del término de las 72 horas siguientes- la constatación indicada en el Artículo 10° Inc); adjuntará como mínimo cuatro (4) fotografías del bien y se expedirá en relación al precio de venta. El mismo será fijado de acuerdo a la naturaleza de la compra-venta.

a) Bienes declarados “fuera de uso”: el que resulte de la aplicación de los valores consignados en la tablas de valuación de la Asociación de Concesionarios Automotor de la República Argentina (A.C.A.R.A.); y/o los precios de mercado expresados en la revistas especializadas en la materia; y/o concesionarios del medio, menos las deducciones que correspondan al porcentaje real y efectivo de deterioro del bien, aplicando el siguiente procedimiento:

V.T. - % de deterioro = P.V.

(V.T.) Valuación de Tablas (ACARA/revistas especializadas valor de mercado de usados, etc.).

% de deterioro: el que surgirá del informe del área requerida o de la Administración Provincial de Bienes Fiscales, en su caso.

P.V.: Precio de venta, el que será notificado por medio fehaciente al interesado.

b) Bienes declarados en “desuso definitivo” (chatarra): Se tomará como base el precio de mercado por kilogramo/tonelada.

Artículo 13°.- Procedimiento de venta de bienes declarados en “desuso definitivo” (chatarra), en lotes o masa:

Dictado en acto administrativo que declare el/los bienes automotores en “desuso definitivo” (chatarra), la Administración Provincial de Bienes Fiscales dispondrá la venta en forma directa o subasta pública, conforme el monto o valor que representen dichos bienes; para lo cual deberá realizar los trámites previos que a continuación se consignan:

1) Informe del área de automotores de la Administración Provincial de Bienes Fiscales sobre el valor de mercado de los bienes a vender o subastar, el que será tomado como base de venta que se fijará mediante Resolución.

2) Sorteo del martillero interviniente, entre los matriculados en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de La Rioja.

Artículo 14°.- Contenido del acto administrativo: La Resolución que disponga la venta en forma directa o subasta pública deberá contener: a) lugar y fecha de la subasta; b) base de venta; c) forma de pago; d) designación del martillero; e) publicación de los edictos respectivos en los términos del Artículo 32° de la Ley N° 3.462.

Artículo 15°.- Vista al Tribunal de Cuentas de la Provincia - Suscripción de la documentación registral: Concluido el trámite administrativo de compra-venta, y previo al dictado del Acto Administrativo que así lo disponga, la Administración Provincial de Bienes Fiscales correrá vista de las actuaciones administrativas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Cumplida la instancia indicada, el Administrador Provincial de Bienes Fiscales suscribirá en representación del Estado Provincial la documentación registral necesaria para formalizar la transferencia de dominio, con intervención de Escribanía General de Gobierno, salvo que los peticionantes optaren por escribanos particulares, en cuyo caso los gastos serán por cuenta y orden de aquellos.

Artículo 16°.- Publicación de edictos: Toda compra-venta de bienes “fuera de uso” será publicada por dos (2) veces en el Boletín Oficial y el diario de mayor circulación de la Provincia, para que en el término de diez (10) días siguientes a la última publicación, los interesados opongan excepciones de mejor derecho.

Para los bienes en “desuso definitivo” (chatarra) los edictos se publicarán por dos (2) veces en el Boletín Oficial.

Artículo 17° - Peticiones sobre un mismo automotor: Siempre que existan dos o más peticiones sobre un mismo automotor, la prioridad será determinada por la fecha de presentación. La Administración Provincial de Bienes Fiscales notificará por medio fehaciente al/los solicitante/s la Resolución que al respecto dicte.

Cuando el solicitante de un automotor declarado “fuera de uso” hubiere fallecido antes de finalizado el trámite de compra-venta, y no mediare pago de suma alguna por el bien, podrá ser sustituido por el cónyuge.

Artículo 18°.- Fallecimiento del solicitante de la compra-venta de automotor “fuera de uso”: Cuando el solicitante de la compra-venta de un automotor declarado “fuera de uso” hubiere fallecido antes de concluido el trámite administrativo, sus sucesores podrán continuar con el mismo.

Artículo 19°.- Gastos administrativos. Aranceles - Trámites ante el Registro del Automotor: Los gastos administrativos y registrales que demandase la compra-venta de un automotor “fuera de uso”, serán abonados íntegramente por el interesado-adquirente.

Los montos que resulten necesarios para la petición del trámite (Solicitudes Tipo y transferencia de dominio) se calcularán conforme las tablas arancelarias del Registro del Automotor; y serán notificados por medio fehaciente al interesado debiendo este poner a disposición las sumas correspondientes en la Administración Provincial de Bienes Fiscales; quedando a cargo de esta última la tramitación registral.

Peticionado del trámite en el Registro del Automotor, y abonados los aranceles, le será entregado al adquirente copia certificada del/los recibo/s de pago expedido/s por el Registro Automotor.

Artículo 20°.- Destino de los fondos provenientes de las ventas: Los fondos provenientes de las ventas concluidas conforme las modalidades especificadas en el presente decreto, serán destinados por la Administración Provincial de Bienes Fiscales, al financiamiento de todo o parte de las operaciones de compra de unidades vehiculares 0 Km, tendiente a la renovación del parque automotor del Estado Provincial. La participación económica de la Administración Provincial de Bienes Fiscales en las operaciones de compra lo será conforme las necesidades debidamente fundadas y acreditadas por los responsables de las áreas que así lo soliciten. Se otorgará prioridades a aquellas cuyos vehículos posean mayor antigüedad computada ésta desde su inscripción inicial.

Artículo 21°.- Vigencia del decreto: El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su protocolización.

Artículo 22°.- Deróganse las normas del Decreto F.E.P. N° 245/00 en lo que hace a la venta de bienes muebles

registrables, exclusivamente; y toda otra norma que se oponga a la vigencia del presente.

Artículo 23°.- Facúltase a la Administración Provincial de Bienes Fiscales a que por resolución reglamente el presente en lo relacionado con el precio, modalidad de pago, requisitos para ser comprador, entrega del bien, toma de posesión y demás particularidades del procedimiento de venta directa o subasta de los bienes declarados en “desuso definitivo” (chatarra).

Artículo 24°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 25°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Caridad, A.G., M.H. y O.P.

DECRETO N° 2.029

La Rioja, 09 de agosto de 2007

Visto: el Decreto FEP N° 858, dictado con fecha 02 de octubre de 2002; y

Considerando:

Que, a través del citado acto administrativo, se crea en el ámbito de la Secretaría de Producción y Turismo la Unidad Ejecutora Provincial del “Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales” (PERMER), designándose como Coordinador Provincial de la citada Unidad Ejecutora al entonces Secretario de Producción y Turismo.

Que a la vez se determinan las funciones y acciones de la Unidad Ejecutora Provincial del “Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales” (PERMER), facultándola, asimismo, para dictar las normas operativas y complementarias tendientes a efectivizar la instrumentación del Decreto FEP N° 858/02, como así también a reglamentar los aspectos no contemplados en el mismo.

Que, con la sanción de la nueva Ley de Ministerios N° 7.632, corresponde dejar establecida correctamente la dependencia de la Unidad Ejecutora aludida y de quien ejercerá el cargo de Coordinador Provincial de la misma, siendo menester designar al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y a su titular, respectivamente.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que la Unidad Ejecutora Provincial del “Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales” (PERMER), creada por Decreto FEP N° 858 de fecha 02 de octubre de 2002, operará bajo dependencia directa del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo o del organismo que el futuro lo sustituya, ejerciendo su titular el cargo de Coordinador Provincial de la Unidad mencionada.

Artículo 2°.- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo o el organismo que en el futuro lo sustituya reemplazará a la Secretaría de Producción y Turismo en todo lo concerniente a lo dispuesto en el Decreto FEP N° 858/02.

Artículo 3°.- Los organismos pertinentes procederán a realizar las diligencias administrativas pertinentes emergentes del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Sánchez, J.C., M.I.C. y E.

DECRETOS AÑO 2006

DECRETO N° 787

La Rioja, 16 de mayo 2006

Visto: el Decreto N° 1.922/05 por el cual se efectúa el reordenamiento de las unidades orgánicas dependientes del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, el Decreto N° 051 de fecha 10 de diciembre de 2003, sus modificatorios y complementarios y,

Considerando:

Que el decreto citado en primer término en sus artículos 15° al 18° inclusive, crea en el ámbito de la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes y bajo su directa dependencia, las Gerencias de Medicina Deportiva y de Eventos, con sus respectivos cargos de Gerentes y determina los niveles y competencias correspondientes.

Que el Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales ha elevado un proyecto complementario de los dispositivos normativos precitados, previendo la incorporación en el ámbito de la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes y directamente reportado a la Presidencia de la misma, el cargo Promotor de Deporte Interescolar y bajo dependencia directa de la Gerencia de Administración y Despacho, la Coordinación de Despacho.

Que la propuesta se sustenta en la conveniencia de dotar a la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes de los apoyos organizativos requeridos para una óptima implementación de la política deportiva en el ámbito escolar y fortalecer los procesos técnico-administrativos inherentes al despacho de la citada agencia.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y el Artículo 25° de la Ley N° 7.927 de Presupuesto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales y bajo directa dependencia de la Presidencia de la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes, el cargo Promotor de Deporte Interescolar, con carácter de Funcionario no Escalafonado, el que tendrá las funciones siguientes:

1.- Asistir a la Presidencia de la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes en la formulación, implementación y supervisión de programas y proyectos tendientes a fomentar el deporte interescolar.

2.- Diseñar actividades con el objeto de promover en los estudiantes una conciencia deportiva y los valores que tales actividades generan como componente educativo de profunda gravitación en el desarrollo de una personalidad sana y equilibrada.

3.- Articular acciones conjuntas con organismos públicos y privados de carácter nacional, provincial y municipal, competentes en la materia, tendientes a lograr una óptima aplicación de la política deportiva interescolar.

4.- Concertar acciones con la Gerencia de Eventos y demás áreas de la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes relativas a la concreción de competencias, torneos, certámenes, campeonatos, jornadas, entre otros eventos deportivos interescolares.

5.- Llevar registros estadísticos de las actividades desarrolladas y de los resultados e impactos alcanzados.

6.- Producir información sustantiva para la toma de decisiones.

Artículo 2°.- Créanse en el ámbito del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales y bajo directa dependencia de la Gerencia de Administración y Despacho, la Coordinación de Despacho y el correspondiente cargo Coordinador de Despacho con carácter de Funcionario no Escalafonado, ambos con nivel equivalente al de Dirección y Director respectivamente, la que tendrá la competencia siguiente:

1.- Asistir a la Unidad Orgánica de reporte en la coordinación y supervisión de los procesos técnico-administrativos inherentes al despacho de la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes.

2.- Confeccionar los actos administrativos y normas correspondientes a la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes.

3.- Comunicar a las dependencias que corresponda, las resoluciones, instructivos y/o directivas a cumplimentar.

4.- Supervisar el procedimiento de notificación de los actos administrativos de la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes conforme lo establece la normativa administrativa.

5.- Controlar el estricto cumplimiento de los plazos y formas previstos en el procedimiento administrativo en general y en particular en lo relativo a los recursos de revocatoria y jerárquico a resolver por la autoridad pertinente.

6.- Supervisar el funcionamiento de la Mesa General de Entradas y Salidas, la documentación y correspondencia ingresada a la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes y coordinar su distribución y archivo.

7.- Coordinar la protocolización, reproducción, autenticación y guarda de los actos administrativos.

8.- Producir información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.

Artículo 3°.- Sustitúyense el Anexo I del Decreto N° 1.922/05 -parte del Organigrama Funcional del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales- Sus modificatorios y sustitutivos, por el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

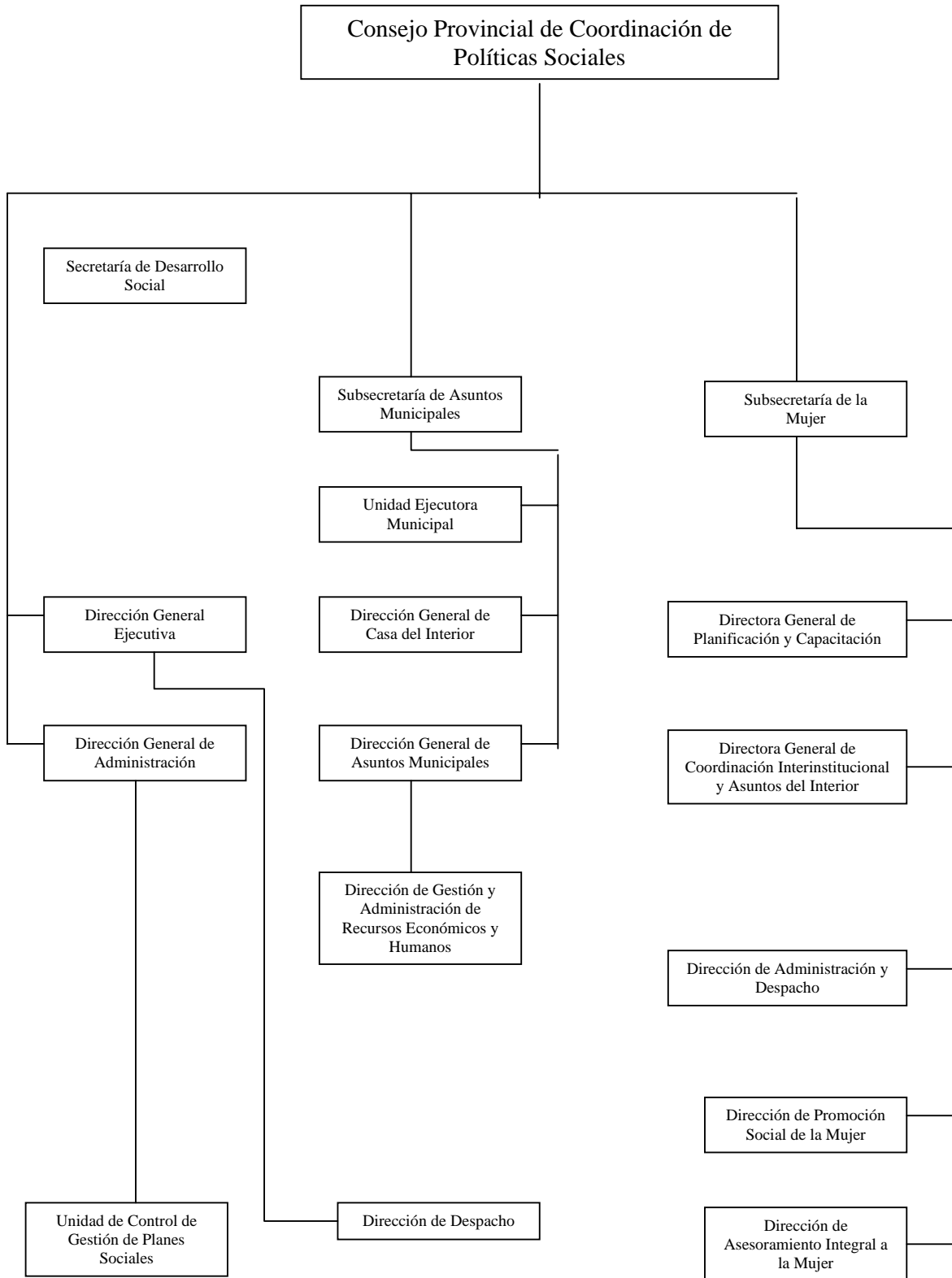
Artículo 5°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese el presente decreto a la Cámara de Diputados conforme lo dispone el Artículo 25° de la Ley N° 7.927 de Presupuesto.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por los señores Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

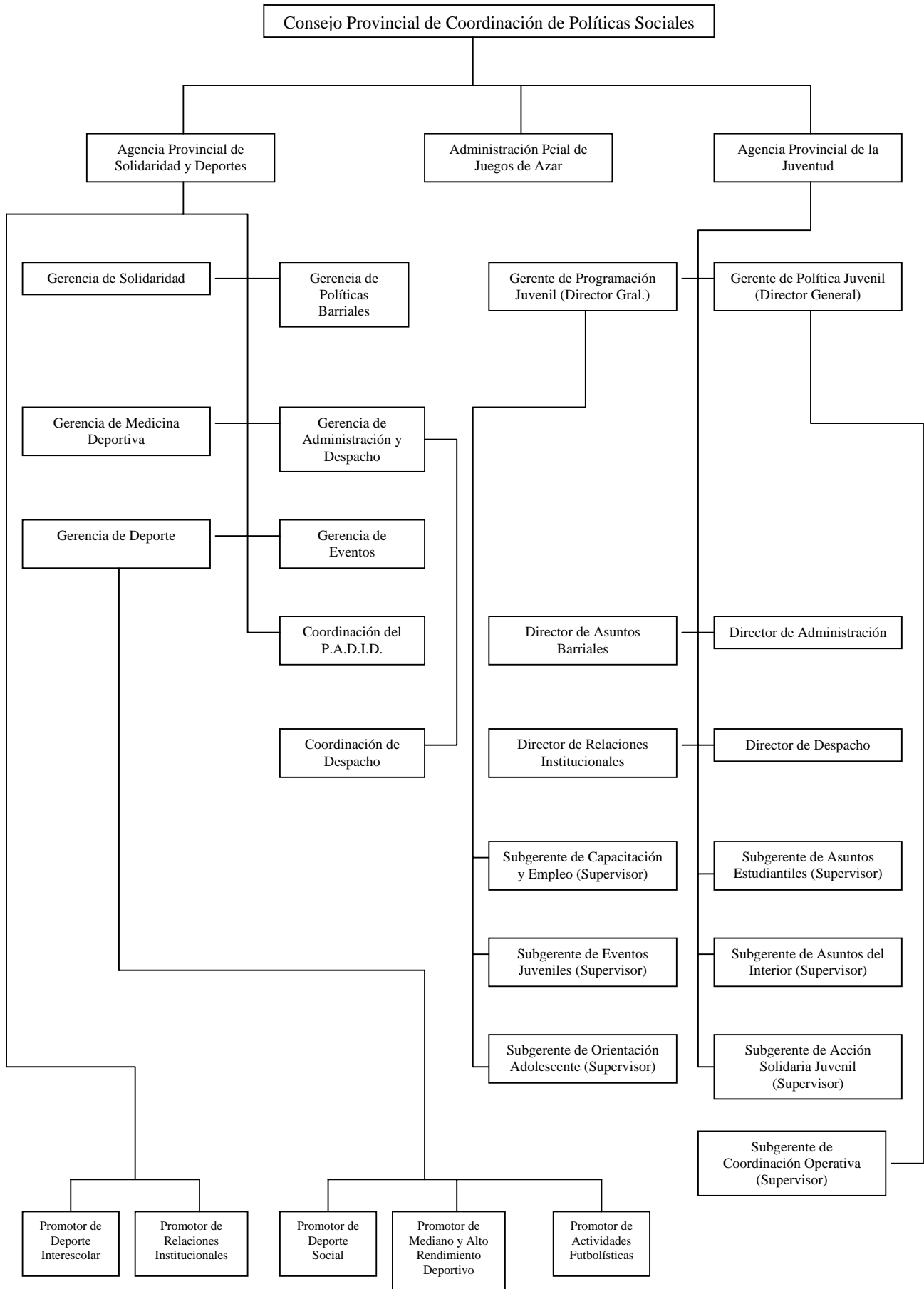
Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Maza, J.R., Pte. C. Pcial. P. S. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

ANEXO I - Decreto N° 787/06



Cont. ANEXO I - Decreto N° 787/06



RESOLUCIONES AÑO 1998**RESOLUCION D.G.P.E. N° 071**

La Rioja, 30 de abril de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00014-1-Año 1998, por el que la empresa "Río Pedregoso S.A." solicita la incorporación de nuevos inversores a los fines de concretar el proyecto de inversión promovido por Decreto N° 873/97, y,-

Considerando:

Que de la empresa solicitante acredita que los interesados en la inversión, demuestran suficiente capacidad económica para hacer frente al compromiso que deben asumir para la concreción del proyecto promovido.

Que los nuevos inversionistas acreditan que no están comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que se han expedido en forma favorable los Analistas intervinientes de esta Dirección General.

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, Resolución S.E.D.E. N° 061/87 y Arts. 2°, inciso 12), y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Autorizar la incorporación de "Los Córdones S.A.", y "Canley S.A." como nuevos inversores en la firma "Río Pedregoso S.A.", beneficiaria del régimen Promocional de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 873/97.

2°.- La empresa beneficiaria deberá presentar en cada oportunidad que realice aumento de capital y dentro de los tres (3) meses de producido, la documentación que acredite la suscripción por los nuevos accionistas.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 072

La Rioja, 30 de abril de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00017-4-Año 1998, por el que la empresa "Quebradas Riojanas S.A." solicita la incorporación de nuevos inversores a los fines de concretar el proyecto de inversión promovido por Decreto N° 1817/96, y,-

Considerando:

Que de la empresa solicitante acredita que los interesados en la inversión, demuestran suficiente capacidad económica para hacer frente al compromiso que deben asumir para la concreción del proyecto promovido.

Que los nuevos inversionistas acreditan que no están comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que se han expedido en forma favorable los Analistas intervinientes de esta Dirección General.

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, Resolución S.E.D.E. N° 061/87 y Arts. 2°, inciso 12), y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Autorizar la incorporación de "Los Córdones S.A.", y "Canley S.A." como nuevos inversores en la firma "Quebradas Riojanas S.A.", beneficiaria del régimen Promocional de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1817/96.

2°.- La empresa beneficiaria deberá presentar en cada oportunidad que realice aumento de capital y dentro de los tres (3) meses de producido, la documentación que acredite la suscripción por los nuevos accionistas.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 104

La Rioja, 28 de mayo de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1 - 00309 - 6 - Año 1997, por el que la empresa "Alto Jagüé S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita se fije una nueva fecha de iniciación de actividades de los proyectos agrícolas promovidos por Decreto N° 1010/88 y 973/95; y

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 182/96 se aprobó la iniciación de actividades de los proyectos agrícolas promovidos por Decreto N° 1010/88 y 973/95, respectivamente, al 09 de setiembre de 1996.

Que la firma acredita haber adquirido otros inmuebles, para reemplazar el que había adquirido a fin de radicar la explotación agrícola promovida y que no resulta adecuado para ello.

Que el Decreto N° 1211/96 estableció que la iniciación de actividades se corresponde con la adquisición del inmueble en donde se radicará la explotación promovida.

Que habiéndose producido un reemplazo del inmueble con la nueva adquisición, corresponde fijar una nueva fecha para la iniciación de actividades que debe ser coincidente con la nueva adquisición.

Que a este fin, deben dejar sin efecto las resoluciones mencionadas aprobatorias de la iniciación de actividades.

Por ello, y lo dispuesto por los Arts. 2° incisos 7) y 15) y 3° del Decreto N° 181/95; Decreto N° 1211/96;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Déjase sin efecto las Resoluciones D.G.P.E. N° 182/96 y 183/96.

2°.- Apruébase a partir del 25 de junio de 1997, la iniciación de actividades de los proyectos agrícolas de la

empresa "Alto Jagüé S.A." promovidos por Decretos N°s 1010/88 y 973/95.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 121

La Rioja, 10 de junio de 1998

Visto: el Expte. D1 -00081-1- Año 1998, por el que la empresa "Fruvex S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del inicio de actividades del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1.299/97 destinado al cultivo de vid y olivo; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la empresa solicitante presentó documentación que acredita la adquisición de tierra suficiente para la explotación agrícola promovida, correspondiente al cultivo de olivo.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnico-económico-contable y legal, surge opinión favorable.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Decretos N° 1.998/81 y 1.540/85 y los artículos 2°, inciso 7) y 3° del Decreto N° 181/95 y Decreto N° 1.211/96,

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°.- Apruébase a partir del 24 de abril de 1998, la iniciación de actividades de producción de la empresa "Fruvex S.A.", correspondiente al cultivo de olivo del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1.299/97.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

LICITACIONES

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo Gobierno del Pueblo de La Rioja

Licitación Pública N° 14/07

Compra de Materiales de Construcción - Solidaridad N° 13 - Obra: 40 Viviendas Cooperativa de Canal 9 - B° Faldeo del Velasco Sur - La Rioja - Capital.

Ubicación: La Rioja

Departamento: Capital

Presupuesto Oficial: \$ 495.025,24

Fecha de apertura: 19/09/07

Precio de venta del Pliego: \$ 400,00

Hora: nueve y treinta (09:30)

C/c. - \$ 300,00 - 24 y 28/08/2007

VARIOS

Gobierno de La Rioja

Jefatura de Gabinete

Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas (I.M.T.I.)

Ley 6.595 - Art. 7°

El Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas comunica que, según facultades conferidas en la Ley N° 6.595 y Ley N° 6.643, ha dictado la Resolución N° 206 -de fecha 06 de agosto de 2007, que dispone expropiar los inmuebles ubicados en la localidad de Anillaco del departamento Castro Barros de esta provincia de La Rioja. Fdo. Don Ariel Adrián Puy Soria - Administrador Provincial de Tierras.

Ariel Adrián Puy Soria

Administrador Provincial de Tierras

C/c. - \$ 81,00 - 24 al 31/08/2007

REMATES JUDICIALES

Por orden del Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara, Sra. Carmen Moreno de Delgado, Prosecretaria, se ha dispuesto en autos Expte. N° 34.093/01, caratulados: "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. c/Srulik Olga Beatriz - Ejecutivo" que se tramitan ante la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día treinta de agosto próximo a horas diez (10:00) en los portales de la Cámara, sito en Shopping Catedral - Segundo Piso, el 50% de un inmueble ubicado en calle s/nombre (hoy calle Stelzner N° 750) de esta ciudad de La Rioja, acera Sur de calle pública s/n -entre las calles Berutti y French, unidad de vivienda designada como lote C de la Manzana 130 - Casa N° 143, comprendido en el inmueble que se ubica frente al edificio del Hogar Escuela, según títulos, mide: diez metros de frente al Norte, sobre calle pública de su ubicación, por diez metros de contrafrente Sur, por treinta y tres metros cuarenta y ocho centímetros de fondo en su costado Este y Oeste, o sea, una superficie total de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados. Lindando: al Norte: calle pública sin nombre, donde se sitúa, llamada ahora, Dr. Stelzner, Sur: lote "L", Este: lote "D", y Oeste: lote "b". Consta de una (1) habitación en suite, tres (3) dormitorios, un (1) baño principal, una (1) cocina, un (1) solar, un (1) living, una (1) habitación escritorio, un (1) garaje doble, un (1) patio luz, un (1) patio externo, dependencia de servicio en muy buen estado de conservación. En Dirección Provincial de Rentas se encuentra empadronado bajo el N° 1-21563 - inscripto en el Registro General de la Propiedad con la Matrícula: C-3276 - Nomenclatura Catastral: C.: I - S.: D - Mz.: 130 - Parc.: "c". La base de venta se fija en la mitad indivisa del 80% de la valuación fiscal, o sea, por la suma de \$ 6.172,82. Forma de

pago: el comprador deberá abonar el 20% en el acto de la subasta del precio final ofrecido en concepto de seña, más la comisión de Ley del Martillero, y el saldo del precio una vez aprobada la subasta. El inmueble se encuentra ocupado. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local de esta ciudad, podrán ser consultadas en la Secretaría de la actuaria. Si resultara inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La Rioja, 14 de agosto de 2007.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 7.212 - \$ 40,00 - 17 al 24/08/2007

* * *

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 37.971 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Quintero Víctor Daniel y Otra - Ejecución Especial de Hipoteca", la Martillero Público, Clelia López de Lucero rematará en Pública Subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día veintinueve de agosto próximo a horas doce (12:00), la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría en donde se tramitan los autos sito en Shopping Catedral, Segundo Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, el siguiente bien: un inmueble, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, y que según títulos se designa como Lote N° 20 de la Manzana N° 47 y se ubica sobre acera Noreste de calle proyectada entre calles Colectora y J.Z. Agüero Vera, de la localidad de Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, provincia de La Rioja, y mide: de frente al Suroeste, sobre calle de su ubicación y contrafente Noreste, 10.50 m y de fondo en cada uno de sus costado Sureste y Noroeste, 30 m, lo que hace una superficie total de 315 m2 y linda al Suroeste con calle proyectada; al Noreste con Lote N° 13, al Sureste con Lotes N° 17, 18, 19 y al Noroeste con Lote N° 21. Matrícula Registral: 0-416. Nomenclatura Catastral: 1401-2047-020. Base de Venta: \$ 8,70, o sea el 80 % de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20 % del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero, el resto, una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Los títulos minutas y gravámenes se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes los deseen. Características del inmueble: se trata de una vivienda familiar compuesta de tres dormitorios, baño y cocina comedor, con patio, sin vereda ni tapiado perimetral, su estado de conservación es bueno, el que se encuentra ocupado. El bien se entregará en las condiciones que se encuentra no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.

Secretaría, 15 agosto de 2007.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 7.214 - \$ 120,00 - 17 al 24/08/2007

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excm. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 5.606 - Letra "T" - Año 2007, caratulados: "Tello Teófila Blanca - Información Posesoria", se hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en Olpas, departamento Gral. Ortiz de Ocampo, provincia de La Rioja, que el inmueble consta de tres fracciones: la primera: identificada con Matrícula Catastral Dpto: 4-14-09-043-972-064, cuya superficie es de 7 ha (4.210,97 m2); la segunda fracción con Matrícula Catastral Dpto.: 14-09-043-008-068, con una superficie de 6.680,69 m2, y la tercera fracción identificada con Matrícula Catastral Dpto.: 4-14-09-043-960-039, cuya superficie es de 2.963,41 m2. Colindantes: 1 Fracción: al Norte: con propiedad de la presentante y propiedad de Juan Carlos Luján, al Sur: con propiedad de Pedro Delfín, al Este: con ex Ruta 79, al Oeste: con propiedad de suc. de Alberto Alaniz, Pedro Delfín, callejón público y propiedad de la presentante (fracción 3). 2 Fracción: al Norte: con Juan Carlos Luján, al Sur: propiedad de la presentante (fracción 1), al Este: ex Ruta Nacional 79, y al Oeste: callejón público y suc. de Alberto Alaniz. 3 Fracción: al Norte: suc. de Alberto Alaniz, al Sur: con Pedro Delfín, al Este: con propiedad de la presentante (fracción 1) y propiedad de Pedro Delfín, y al Oeste: con Pedro Delfín. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 01 de agosto de 2007.

Sra. Gladys Ruarte de Nievias
Prosecretaria Civil

N° 7.183 - \$ 150,00 - 10 al 24/08/2007

* * *

La Sra. Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta Graciela Guzmán Loza, Secretaría Civil de la Dra. Rosana Cecilia Aldao, cita y emplaza al señor Celestino Antonio Sarmiento por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, a estar a derecho y comparecer en los autos Expte. N° 2.428 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Rodríguez Fanny Elizabeth c/Sarmiento Celestino Antonio s/Privación de Patria Potestad - Tutela Legal", que tramitan por ante este Juzgado de Menores, Secretaría Civil, bajo apercibimiento de dar participación a la Defensoría de Ausentes. Secretaría, 02 de mayo de 2007.

Dra. Martha Graciela Guzmán Loza
Juez de Menores

N° 7.185 - \$ 40,00 - 10 al 24/08/2007

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuaria, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y demás personas que se consideren con derecho a la sucesión de

los extintos Juana María Ignacia Sánchez de Vargas y Jorge Alberto Vargas, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 38.504 - Letra "S" - Año 2007, caratulados: "Sánchez de Vargas Juana María Ignacia y Otro - Sucesorio Ab Intestato", en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 06 de agosto de 2007.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 7.186 - \$ 45,00 - 10 al 24/08/2007

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto Roberto Chinore, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 8.133 - Letra "CH" - Año 2006, caratulados: "Chinore Roberto - Sucesorio Ab Intestato" en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 11 de diciembre de 2006.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 7.192 - \$ 45,00 - 10 al 24/08/2007

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la ciudad de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Britos Juan Antonio, a comparecer en los autos Expte. N° 8.152 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Britos Juan Antonio s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Artículo 342 y conc. del C.P.C.
Secretaría, 06 de agosto de 2007.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 7.195 - \$ 45,00 - 10 al 24/08/2007

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Díaz Angel Roberto y Rojas Esther Gladis, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 38.460 - Letra "D" - Año 2007,

caratulados: "Díaz Angel Roberto y Otra - Sucesorio".
Secretaría, 03 de agosto de 2007.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 7.196 - \$ 45,00 - 10 al 24/08/2007

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Cástulo Roberto Sosa y Jesús Clotilde Picón, a comparecer en los autos Expte. N° 38.334 - Letra "S" - Año 2007, caratulados: "Sosa Roberto y Otra - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de agosto de 2007.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 7.197 - \$ 45,00 - 14 al 28/08/2007

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni - Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 38.494 - Letra "H" - Año 2007, caratulados: "Herrera Lázaro Sinecio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios de los extintos Lázaro Sinecio Herrera y Olga Teresa Ramona Pereyra de Herrera, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 08 de agosto de 2007.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 7.198 - \$ 40,00 - 14 al 28/08/2007

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Amelia Presseta D'Alessandro, a comparecer en los autos Expte. N° 38.496 - Letra "D" - Año 2007, caratulados: "D'Alessandro Amelia Presseta - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de agosto de 2007.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 7.200 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2007

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Santos Ramón Guzmán ha iniciado juicio de Usucapión, en los autos Expte. N° 2.595 - Letra "G" - Año 2006, caratulados: "Guzmán Santos Ramón c/Juana Sinforosa Ocampo y Otros s/Usucapión" de un inmueble ubicado en el distrito Arauco, departamento Arauco, provincia de La Rioja. Superficie total de 8.146,20 m2. Matrícula Catastral 0403-5024-006 (parte), 0403-5024-009 - 0403-5024-018 (parte) - Circunscripción III - Sección E - Manzana 24 - Parcela 9-6 (parte)- 18 (parte), cuyos linderos y extensión se detallan: Parte del punto 1 al 2, linda con callejón público y mide 126,08 m, desde el punto 2 al 3 gira por 39,69 m, vuelve a girar en dirección Este hasta el punto 4 por 12,83 m, desde el punto 4 al 5 mide 23,78 m, desde este punto 5 al 6 mide 26,30 m, lindando en toda esta extensión con los puntos 2 al 6, con parcelas 14 y 15 (propiedad de José Nicolás Quinteros, Jorge Alberto González y José María Peralta), desde el punto 6 al 7 gira en dirección Norte en un recorrido de 8,49 m y linda con Nérida Azucena Carrizo de González, del punto 7 al 8 gira en dirección Este y mide 34,32 m, lindando con Nérida Azucena Carrizo de González, desde el punto 8 al 9 gira en dirección Norte en una extensión de 16,70 m y linda con calle Juan Carlos Sánchez -hoy Expectación de Avila, desde el punto 9 al 10 gira en sentido Oeste y mide 66,05 m y linda con parcela 6 (parte), de propiedad de Juana Sinforosa Ocampo, desde este punto 10 al 11 gira en dirección Norte en una extensión de 17,44 m, lindando también con propiedad de Juana Sinforosa Ocampo, desde el punto 11 al 12 gira en dirección Oeste en una extensión de 18,65 m, desde el punto 12 al 13 mide 18,89 m, y del 13 al 14 gira nuevamente en sentido Oeste en una extensión de 44,53 m, del punto 14 al 15 gira en dirección Sur en una extensión de 30,94 m, lindando desde el punto 11 al 15 con parcela 5, de propiedad de Pedro José Ferrari, desde el punto 15 al 16 en dirección Este mide 70,60 m y linda con parcela 4, de propiedad de Cecilia del Carmen Díaz de Díaz y parte de parcela 5 antes referenciada, desde el punto 16 al 17 mide 17,46 m, desde el punto 17 al 18 mide 16,19 m, y desde este punto 18 hasta el punto 1 de partida mide 16,05 m, siendo desde el punto 16 al punto 1 de partida una línea irregular de Norte a Sur y linda con parcela 10, de propiedad de Pedro José Ferrari. Cítese y emplázase dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho al referido inmueble.
Secretaría, 13 de abril de 2007.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 7.201 - \$ 215,00 - 17 al 31/08/2007

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría a cargo del Sr. Nelson Daniel Díaz, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Elisa Baldomera Romero y Manuel del Carmen Carrizo, a comparecer en los autos Expte. N° 2.496 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Romero Elisa Baldomera y Otro s/Sucesorio Testamentario", dentro del término de

quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de agosto de 2006.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 7.202 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2007

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Dionisio Alberto Aizcorbe, a comparecer en los autos Expte. N° 2.580 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Aizcorbe Dionisio Alberto s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 13 de febrero de 2007.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 7.203 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2007

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos José Heredia y María Tomasa Díaz, a comparecer en los autos Expte. N° 2.495 - Letra "H" - Año 2006, caratulados: "Heredia José y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 15 de diciembre de 2006.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 7.204 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2007

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, en autos Expte. N° 9.774 - Letra "G" - Año 2007, caratulado: "González Estela Eloisa - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta González Estela Eloisa, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de agosto de 2007.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 7.206 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2007

La señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y todos los que se sientan con derecho a la herencia del extinto Bragas Oscar Hugo, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 12.878 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Bragas Oscar Hugo s/Sucesorio Ab Intestato". Fdo. Dra. Yolanda Beatriz Mercado Juez de Paz Letrado, ante mí, Dr. Mario E. Masud, Secretario. Secretaría, 30 de abril de 2007.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 7.213 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2007

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la actuario, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 35.967 - Letra "O" - Año 2003, caratulados: "Ormeño Eduardo Julio - Sucesorio Ab Intestato", ordena la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad Capital de La Rioja, por la cual cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley, a comparecer a estar a derecho a los herederos, legatarios y/o acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia del causante, Sr. Eduardo Julio Ormeño. Secretaría, La Rioja, 09 de agosto de 2007.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 7.215 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2007

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica, Secretaría Civil, Circunscripción IV, Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince días (15) posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos María Emilia Chumbita y Alberto Avelino Díaz, para comparecer en los autos Expte. N° 2.578 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Montoya Nora Emilia y Otro s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Secretaría, agosto de 2007.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 7.218 - \$ 45,00 - 17 al 31/08/2007

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor A. Oyola, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci,

cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ana Emilia Welbourn y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, en autos Expte. N° 30.610 - "W" - Año 2007, caratulados: "Welbourn Ana Emilia - Sucesorio", a los fines de tomar participación en los autos mencionados, tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad. Secretaría, 26 de junio de 2007.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 7.216 - \$ 45,00 - 21/08 al 04/09/2007

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica, Secretaría Civil, Circunscripción Cuarta, Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos María Emilia Chumbita y Alberto Avelino Díaz, para comparecer en los autos Expte. N° 2.481 - Letra "CH" - Año 2006, caratulados: "Chumbita María Emilia y Otro - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Secretaría, agosto de 2007.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 7.219 - \$ 45,00 - 21/08 al 04/09/2007

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad Capital de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que el señor Carlos Francisco Sánchez ha iniciado juicio sobre Prescripción Adquisitiva de un inmueble ubicado en calle Catamarca N° 420 de esta ciudad, en autos Expte. N° 38.120 - Letra "S" - Año 2007, caratulados: "Sánchez Carlos Francisco s/Información Posesoria", en los que se ha dispuesto citar y emplazar a la sucesión de Carlota Díaz de Vergara, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente. Secretaría, 22 de agosto de 2007.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 7.220 - \$ 80,00 - 24/08 al 07/09/2007

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Sara Esther Oyola de Acuña, a comparecer a estar a derecho en

autos Expte. N° 19.978 - Año 2007 - Letra "O", caratulado: "Oyola de Acuña Sara Esther - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
15 de junio de 2007.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 7.221 - \$ 45,00 - 24/08 al 07/09/2007

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 38.440 - Letra "O" - Año 2007, caratulados: "Ochoa Eduardo Sebastián - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Eduardo Sebastián Ochoa para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 15 de agosto de 2007.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 7.222 - \$ 45,00 - 24/08 al 07/09/2007

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación del presente edicto, a efectos de hacer saber que en autos Expte. N° 9.548 - Letra "E" - Año 2007, caratulados: "Establecimiento Agropecuario San Nicolás S.R.L. - Inscripción de Autorización para Uso de Medios Mecánicos", la mencionada Razón Social ha solicitado autorización para la utilización del Sistema Computarizado a los fines de los procesos de registración contable de los Libros de Comercio "Diario General" y "Caja de Ingresos y Egresos".
Secretaría, 17 de agosto de 2007.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 7.223 - \$ 40,00 - 24/08/2007

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Carlos Ignacio Bazán y Rosa Natividad Saavedra, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 38.414 - Letra

"B" - Año 2007, caratulados: "Bazán Carlos Ignacio y Otra - Sucesorio".
Secretaría, 10 de agosto de 2007.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 7.224 - \$ 40,00 - 24/08 al 07/09/2007

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Expte. N° 14-M-2004. Titular: Minera Rodeo S.A. Denominación: "Catalina". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 15 de mayo de 2007. Señor Director: ... Con respecto a la solicitud de mensura, quedando graficada cinco (5) pertenencias: PN° 1 con una superficie de 99 ha 9993.6 m2, PN° 2 con una superficie de 99 ha 9997.44 m2, PN° 3 con una superficie de 99 ha 9992.17 m2, PN° 5 con una superficie de 99 ha 9996.73 m2 (todas ellas dentro de las tolerancias permitidas) y la pertenencia N° 4 con una superficie de 71 ha 8505.96 m2. Coordenadas Gauss Krugger - Posgar 94: Pertenencia N° 1: Vert. 1- X=6797392,16 Y=2615737,04 -Vert. 2- X=6797392,15 Y=2616818,12 -Vert. 15- X=6796467,16 Y=2616818,12 -Vert. 16- X=6796467,16 Y=2615737,04 Pertenencia N° 2: Vert. 2- X=6797392,15 Y=2616818,12 -Vert. 3- X=6797392,15 Y=2617899,21 -Vert. 14- X=6796467,16 Y=2617899,21 -Vert. 15- X=6796467,16 Y=2616818,12. Pertenencia N° 3: Vert. 3- X=6797392,15 Y=2617899,21 -Vert. 4- X=6797392,14 Y=2618854,19 -Vert. 17- X=6796598,57 Y=2618854,19 -Vert. 11- X=6795467,16 Y=2618854,19 -Vert. 12- X=6795467,16 Y=2618738,04 -Vert. 13- X=6796467,16 Y=2618737,04 -Vert. 14- X=6796467,16 Y=2617899,21. Pertenencia N° 4: Vert. 4- X=6797392,14 Y=2618854,19 -Vert. 5- X=6797392,16 Y=2619710,04 -Vert. 6- X=6796682,16 Y=2619710,04 -Vert. 7- X=6796682,16 Y=2619910,04 -Vert. 8- X=6796467,16 Y=2619910,04 -Vert. 9- X=6796467,16 Y=2619738,04 -Vert. 18- X=6796598,57 Y=2618854,19. Pertenencia N° 5: Vert. 17- X=6796598,57 Y=2618854,19 -Vert. 18- X=6796598,57 Y=2619738,04 -Vert. 9- X=6796467,16 Y=2619738,04 -Vert. 10- X=6795467,16 Y=2619738,04 -Vert. 11- X=6795467,16 Y=2618854,19. Dirección General de Minería: La Rioja, 16 de mayo de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Artículo 2°)- La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación (Art. 62° del C.P.M. - Ley N° 7.277), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°)- De forma... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 7.188 - \$ 140,00 - 10, 14 y 24/08/2007

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

MINISTERIOS

Jefatura de Gabinete de Ministros a/c.

Ing. Javier Héctor Tineo

Gobierno y Derechos Humanos
Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida

Educación
Sr. Carlos Abraham Luna Daas

Salud
Dr. Gustavo Daniel Grasselli

Hacienda y Obras Públicas
Ing. Javier Héctor Tineo

Industria, Comercio y Empleo
Sr. Julio César Sánchez

Secretaría General y Legal de la Gobernación

Asesor General de Gobierno
Dr. Héctor Raúl Durán Sabas

Fiscal de Estado
Dr. Gastón Mercado Luna

SECRETARIAS

Agricultura y Recursos Naturales

Ganadería

Sr. Silvio Luciano Murúa
Gestión Educativa
Lic. Rafael Walter Flores

Desarrollo Social
Cr. Jorge Edgardo Núñez

Relaciones con la Comunidad
Prof. Elio Délfór Nicolás Zalazar

Gobierno

Seguridad

Planeam. y Desarrollo Educativo

Salud Pública

Hacienda

Ambiente

Industria y Prom. Inversiones

Promoción Institucional a/c.

Cr. Ricardo Antonio Guerra
Desarrollo Local

Sr. Nito Antonio Brizuela

Dr. Daniel César Herrera

SUBSECRETARIAS

Coordinación Administrativa

Gestión Pública

Administración Financiera

Trabajo

Derechos Humanos
Sr. Domingo Antolín Bordón

Ing. Aníbal Sebastián Saavedra

Asuntos Municipales

Desar. Humano y Familia
Sra. Teresita Leonor Madera

Comercio e Integración
Cr. Luis José Quijano

Empleo
Sra. Marta Beatriz Quintero

Desarrollo Social
Sr. Lucas Vicente Moyano

Sr. Miguel Nicolás Brahim

De la Mujer

Minería

Coordinación Operativa

Gestión Previsional

Transporte y Seguridad Vial

Sra. Juana Lucía Zamora
Control Adicciones y Violencia Juvenil

Consejo Pcial. de Coord. de Políticas Sociales

Sr. Rafael Víctor Saúl
Agencia Pcial. de Solidaridad y Deportes

Agencia Pcial. de Cultura
Sra. Hilda Clelia Aguirre

Ing. Amelia Dolores Montes
Agencia Pcial. de Turismo

Prof. Roberto Daniel Navarro

Sr. Délfór Augusto Brizuela

Agencia Pcial. de la Juventud

Consejo Pcial. para Personas con Discapacidad
Lic. Nicolás Antonio Díaz

Consejo Pcial. de Prevención Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico
Lic. Alberto Gustavo Núñez

Sr. Luis Santiago Planas

Lic. Alberto Gustavo Núñez

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparaciones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00